

LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO PRESUPUESTO PARA LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

LIBERDADE DE EXPRESSÃO COMO PRESSUPOSTO PARA A DIVERSIDADE DE EXPRESSÕES CULTURAIS

FREEDOM OF EXPRESSION AS A PREMISE FOR THE DIVERSITY OF CULTURAL EXPRESSIONS

LUIS GERARDO RODRIGUEZ LOZANO

<https://orcid.org/0000-0001-9973-8395> / gerardorodriguezmx@yahoo.com.mx
Universidad Nacional Autónoma de México. Universidad Autónoma de Nuevo León.
Nuevo León, México.

RESUMEN

El derecho a participar y beneficiarse de la cultura es un derecho humano, su alcance se delimita en el ámbito internacional por medio del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en el artículo 15 establece diversos derechos culturales como: derecho a participar de la vida cultural; goce de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; derecho de los autores a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que correspondan en razón de las producciones científicas, literarias o artísticas; libertad en materia de investigación científica y de actividades de creación. Por lo anterior cobra importancia entre los instrumentos internacionales que promueven y protegen los derechos culturales la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales del 20 de octubre de 2005. No hay derechos humanos sin libertad de expresión, proteger esta libertad es clave para garantizar la diversidad de las expresiones culturales.

Palabras clave: Derechos culturales; Derechos humanos; Libertad de expresión; Diversidad cultural; Expresión cultural; Convención; Naciones Unidas; UNESCO; México.

ABSTRACT

The right to participate and benefit from culture is a human right, its scope is defined in the international arena through the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights that in article 15 establishes various cultural rights such as: the right to participate in cultural life; enjoy the benefits of scientific progress and its applications; right of authors to benefit from the protection of moral and material interests that correspond due to scientific, literary or artistic productions; freedom in scientific research and creative activities. For this reason, the Convention on the protection and promotion of the diversity of cultural expressions of October 20, 2005 is important among international instruments that promote and protect cultural rights. There are no human rights without freedom of expression, to protect this freedom its key to guarantee the diversity of cultural expressions.

Keywords: Cultural Rights; Human Rights; Freedom of expression; Cultural diversity; Cultural expressions; Convention; United Nations; UNESCO; Mexico.

RESUMO

O direito de participar e se beneficiar da cultura é um direito humano, seu escopo é definido na arena internacional através do Pacto Internacional de Direitos Econômicos, Sociais e Culturais, que no artigo 15 estabelece vários direitos culturais, tais como: o direito de participar vida cultural; usufruir dos benefícios do progresso científico e de suas aplicações; direito dos autores de se beneficiarem da proteção dos interesses morais e materiais correspondentes a produções científicas, literárias ou artísticas; liberdade na pesquisa científica e atividades criativas. Por esse motivo, a Convenção sobre a proteção e promoção da diversidade de expressões culturais de 20 de outubro de 2005 é importante entre os instrumentos internacionais que promovem e protegem os direitos culturais. Não existem direitos humanos sem liberdade de expressão para proteger essa liberdade. É essencial garantir a diversidade de expressões culturais.

Palavras-chave: Direitos Culturais; Direitos humanos; Liberdade de expressão; Diversidade cultural; Expressão cultural; Convenção; Nações Unidas; UNESCO; México.

SUMÁRIO

INTRODUCCIÓN. 1 DERECHOS CULTURALES; 2 CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES; 2.1 La diversidad de las expresiones culturales; 3 LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE EXPRESIÓN, PENSAMIENTO E INFORMACIÓN Y LAS EXPRESIONES CULTURALES; 4 IMPORTANCIA PARA MÉXICO; CONCLUSIÓN. REFERENCIAS

INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión es el derecho a expresar libremente expresiones, opiniones, ideas por cualquier medio, si tuviere restricciones solo deben ser las legalmente válidas. La diversidad cultural es inherente a las sociedades. Estas en su devenir histórico y social han creado diferentes expresiones para comunicarse, siendo la cultura el medio por el cual el ser humano se comunica y relaciona con otras, es diverso por la complejidad que el hombre como ser social desarrolla.

En el presente trabajo analizaremos el papel que representa la libertad de expresión para promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales; órganos e instrumentos internacionales para hacer efectivo el derecho humano a la cultura y su importancia para México.

1 DERECHOS CULTURALES

Los derechos humanos son valores y fines que se encuentran protegidos por el derecho. Entre los diferentes derechos humanos se encuentran los derechos culturales. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 declaró lo evidente que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”¹ La interpretación de este artículo tiene múltiples sentidos pero nos concierne que el Estado de igualdad de dignidad y derechos del ser humano conlleva un deber de fraternidad recíproca. La fraternidad es un valor ya abordado en diferentes estudios sobre la Revolución Francesa, y ha sido actualizado como la solidaridad, que se considera como el valor de los derechos de la tercera generación de los derechos humanos.

Todos los derechos son interdependientes e inalienables y la fraternidad debe estudiarse también en función de la otra gran generación de derechos humanos, la segunda que corresponde

¹Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea] 1948. Disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Acceso el: 27 ago. 2019.

a los derechos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que esos derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana, por lo que de conformidad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos deben crearse las condiciones que le permitan a la persona el goce de sus derechos económicos, sociales y culturales al mismo tiempo que los derechos civiles y políticos.

Joaquín Herrera Flores considera que los derechos humanos también deben definirse como procesos sociales, económicos, políticos y culturales, los cuales configuran en la vida práctica actos éticos, políticos y radicales para la continua sustitución del orden social y normativo. Estos cambios conllevan la creación de un sistema que incluya deberes y garantías amplias, políticas y democráticas, y que también deben ser centrales para la “constitución de nuevas prácticas sociales, de nuevas subjetividades antagonistas, revolucionarias y subversivas de ese orden global opuesto absolutamente al conjunto inmanente de valores –libertad, igualdad y fraternidad”² cuya generalización ha sido muy combatida.³

Ahora bien, a la luz de la doctrina los derechos culturales tienen mucha correspondencia con posturas comunitarias, por lo que son exigencias ciudadanas que no se ajustan completamente al concepto de ciudadanía liberal. Como están agrupados en el conjunto de los derechos sociales es dable señalar que el jurista Gregorio Peces Barba considera que la idea de comunidad es el basamento que permitió que los derechos sociales arraigaran en los campos políticos y jurídicos que conforman una cultura.⁴

Con todo lo anterior la especificación de los derechos culturales no es sencilla porque aunque tenga en común con los derechos sociales el valor de la comunidad su conceptualización remite a algo que a primera vista parece más abstracto y que es la cultura, no así la ideología del Estado social que de acuerdo a lo señalado por Peces Barba se configuró en el transcurso del siglo XIX y uno de cuyas sustancias principales son los derechos sociales. Así es que lo social es interdependiente de lo cultural y esto proviene del propio significado que el pensamiento moderno le concede a lo democrático, en este orden de ideas Gregorio Peces Barba observa que con el ascenso de la clase trabajadora y el impulso doctrinal que empiezan a recibir desde posturas

²HERRERA FLORES, J., *Los derechos humanos como productos culturales crítica del humanismo abstracto*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2005, p. 266.

³HERRERA FLORES, J., *Los derechos humanos como productos culturales crítica del humanismo abstracto*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2005, p. 266.

⁴PECES -BARBA MARTÍNEZ, G., “Los derechos económicos, sociales y culturales: su génesis y su concepto”, *Derechos y Libertades: revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, III (6), Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 1998, p. 15-34.

derivadas del socialismo ético liberal y democrático se comenzarán a defender agendas de igualdad y solidaridad teniendo como principal demandante a la sociedad civil incorporándose los derechos sociales en varias constituciones (Weimar de 1919, Mexicana de 1917, Rumana de 1923 y Reino Servio-Croata-Esloveno (Ex Yugoslavia) de 1921) a principios del siglo XX. Y aunque se coincide en que es necesaria una participación activa del Estado.⁵

Según Gregorio Peces Barba los derechos económicos, sociales y culturales tienen el problema de la delimitación de su contenido para así poder ser insertados en el elenco de los derechos fundamentales, lo cual no es fácil. La descripción de su contenido consiste en palabras de Gregorio Peces Barba: “Consideran relevantes las diferencias y, por consiguiente, parten de la discriminación de hecho, económica, social o cultural, para proporcionar instrumentos en forma de derechos a quienes están en inferioridad de condiciones.”⁶

1.1 Los derechos culturales en el ámbito internacional

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce derechos culturales y derechos patrimoniales o de propiedad intelectual y derechos de autor que resultan del ejercicio de esos derechos culturales o libertad científica o artística: “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.⁷

En ese orden de ideas el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 15 establece diversos derechos culturales como: derecho a participar de la vida cultural; goce de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; derecho de los autores a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que correspondan en razón de las producciones científicas, literarias o artísticas; libertad en materia de investigación científica y de actividades de creación.⁸

Para la realización de los anteriores derechos los Estados Partes se comprometieron para la adopción de medidas que permitan garantizar la efectividad de esos derechos, entre las medidas

⁵ PECES -BARBA MARTÍNEZ, G., op. cit., pp. 21-23.

⁶ *Ibidem*, p. 32.

⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos en línea 1948. Disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Acceso el: 17 set. 2019.

⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en línea] 1966. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>. Acceso el: 27 ago. 2019.

se comentan expresamente: aquellas que sean apremiantes para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, además del respeto de “la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora”.⁹

De conformidad a la Parte IV del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales los Estados Partes se comprometieron a presentar informes sobre las medidas y progresos adoptados y realizados que tengan el objeto de asegurar los derechos económicos, sociales y culturales. La Parte IV regula este procedimiento así como las relaciones del Consejo Económico y Social con diferentes órganos especializados de Naciones Unidas.¹⁰ Es importante resaltar que el Consejo Económico y Social fue establecido como un órgano principal mediante la Carta de las Naciones Unidas, artículo 7.¹¹

Por otra parte, respecto de las competencias de órganos especializados de Naciones Unidas en materia de ciencia y cultura previamente el 16 de noviembre de 1945 se creó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que como organización tiene la finalidad de “contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.”¹²

De esta forma podemos observar una coincidencia entre las competencias del Consejo como órgano principal y la UNESCO como un órgano especializado. Correspondiéndole a la UNESCO las competencias en materia de educación, ciencia y cultura.

Como señalamos las competencias de derechos culturales en el ámbito internacional no se pueden restringir a un único órgano, intervienen diferentes órganos y agencias especializadas. Una definición sobre los derechos culturales la proporciona un órgano del Consejo Económico y Social que es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el 43° periodo de sesiones. Define a los derechos culturales como parte integrante del elenco de los derechos

⁹Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en línea] 1966. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>. Acceso el: 27 ago. 2019.

¹⁰Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en línea] 1966. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>. Acceso el: 27 ago. 2019.

¹¹Carta de las Naciones Unidas. [en línea] 1945. Disponible en <https://www.un.org/es/charter-United-nations/index.html>. Acceso el 27 ago. 2019.

¹²Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [en línea] 1945. Disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15244&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Acceso el 27 ago. 2019.

humanos; universales, indivisibles e interdependientes, su promoción y respeto los hace esenciales para la dignidad humana al mismo tiempo que consiguen que individuos y comunidades puedan interactuar en un contexto mundial de diversidad y pluralismo cultural.¹³

En suma es el reconocimiento de una identidad multicultural, la cual tiene un lado radical y controvertido. En la Observación General queda patente la relación que este derecho tiene con el concepto comunitario “El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está reconocido también en el párrafo 1 del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad”.¹⁴

Y continúan exponiendo en la Observación en comentario la existencia de un conjunto de disposiciones convencionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5, apartado e) vi); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 13, apartado c) 3; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 31, párr. 2. 4; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, art. 43, párr. 1 g), y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad según la observación general comprenden el reconocimiento de personas pertenecientes a diversas minorías para poder ejercer el derecho a disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su religión, uso de su idioma en privado y público, participación activa en la vida cultural, derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus instituciones culturales, tierras ancestrales, recursos naturales, conocimientos tradicionales y el derecho al desarrollo.¹⁵

¹³ E/C.12/GC/21/Rev.1, Observación general N° 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural, (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [en línea] 21 de diciembre de 2009. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/412/88/PDF/G1041288.pdf?OpenElement>. Acceso el 27 ago. 2019.

¹⁴ E/C.12/GC/21/Rev.1, Observación general N° 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural, (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [en línea] 21 de diciembre de 2009. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/412/88/PDF/G1041288.pdf?OpenElement>. Acceso el 27 ago. 2019.

¹⁵ E/C.12/GC/21/Rev.1, Observación general N° 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural, (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [en línea] 21 de diciembre de 2009. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/412/88/PDF/G1041288.pdf?OpenElement>. Acceso el 27 ago. 2019.

En la Constitución de la UNESCO no se establece una definición de cultura, aunque hay referencias y aspectos que permiten entender que el concepto de cultura y la necesidad de establecer toda esa institucionalidad parte de un contexto de guerra e incomprensión, si refieren lo que se espera de la cultura y su vínculo con la educación: “Que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”.¹⁶

La Declaración de Friburgo proporciona una definición del término cultura en su artículo 2 considerando que “abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo”.¹⁷

Por lo anterior enfatizamos que los derechos culturales de acuerdo a la Observación del Comité el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y la protección de la diversidad cultural.¹⁸

2 CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

La Convención sobre la protección y diversidad de las expresiones culturales fue aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en París el 21 de octubre de 2005. Se trata de un texto que declara que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos. El objeto de la Convención y por ende su competencia y ámbito de aplicación son las políticas y medidas que adopten los Estados partes en materia de protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Y en su punto número 4 se refiere a los beneficios

¹⁶ E/C.12/GC/21/Rev.1, Observación general N° 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural, (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [en línea] 21 de diciembre de 2009. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/412/88/PDF/G1041288.pdf?OpenElement>. Acceso el 27 ago. 2019.

¹⁷ Los derechos culturales Declaración de Friburgo [en línea] 2007. Disponible en https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf. Acceso el 27 ago. 2019.

¹⁸ Los derechos culturales Declaración de Friburgo [en línea] 2007. Disponible en https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf. Acceso el 27 ago. 2019.

que se desprenden de las acciones de fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.¹⁹

Los Órganos de la Convención se establecen en el capítulo VI y consisten en la Conferencia de las Partes (artículo 22); Comité Intergubernamental (artículo 23), y Secretaría de la UNESCO (artículo 24).²⁰

En su artículo 1 se establecen los objetivos de la Convención y que en materia específica de expresiones culturales son los siguientes: Proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional; reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios, y fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.²¹

Los principios rectores de la Convención son el principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; principio de soberanía; principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas; principio de solidaridad y cooperación internacionales; principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo; principio de desarrollo sostenible; principio de acceso equitativo y principio de apertura y equilibrio.²²

En el capítulo IV titulado derechos y obligaciones de las partes se establece una norma general relativa a los derechos y obligaciones el artículo 5 de la Convención los Estados partes de conformidad con la Carta de Naciones Unidas y los principios de derecho internacional tienen el derecho soberano de formular y aplicar políticas culturales, adoptar medidas para proteger y

¹⁹ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

²⁰ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

²¹ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

²² Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

promover la diversidad de las expresiones culturales, y reforzar la cooperación internacional para conseguir los objetivos establecidos en la Convención del 2005.²³

En el mismo artículo, segundo párrafo se establece una cláusula de interpretación conforme al señalar que en la aplicación de políticas y medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, los Estados partes deberán aplicar políticas y medidas que sean coherentes con la Convención.²⁴

La Convención tiene jurisdicción y competencia nacional su aplicación en cuanto al ámbito de validez de la misma. En el artículo 6 subtulado como derechos de las partes en el plano nacional, el texto establece que las Partes podrán adoptar medidas en el marco de sus políticas y medidas culturales para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus territorios en el sentido establecido por párrafo 6 del artículo 4 de la Convención.²⁵

Las medidas se enuncian en el párrafo 2 del artículo 6:

- a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;
- b) medidas que brinden oportunidades a las actividades, bienes y servicios culturales nacionales para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute;
- c) medidas encaminadas a proporcionar acceso efectivo a los medios de producción, distribución y difusión a las industrias culturales independientes o sector no estructurado;
- d) medidas para obtener asistencia financiera pública;
- e) medidas para alentar al libre intercambio de ideas, expresiones culturales, servicios y bienes culturales a las diferentes organizaciones sin fines de lucro, entidades públicas o privadas, artistas y profesionales de la cultura para estimular el espíritu creativo y la libre empresa;
- f) medidas de apoyo a instituciones de servicio público pertinentes;
- g) medidas para respaldar artistas y aquellas personas que participan en la creación de expresiones culturales;
- h) medidas para promover la diversidad de medios de comunicación social, entre ellos el servicio público de radiodifusión.²⁶

²³Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

²⁴Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

²⁵Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

²⁶Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

De conformidad con la convención, el término protección significa: “adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales”, en consecuencia proteger significa adoptar esas medidas, (artículo 4.7.). En cambio la promoción es una actividad que se realiza a priori se refiere a los estándares o criterios que deben permear en las políticas y medidas culturales con el fin de fomentar la diversidad de las expresiones culturales en el ámbito nacional, regional e internacional facilitando el acceso o poniendo las condiciones para la creación, producción, difusión y distribución de las actividades, bienes o servicios culturales (4.6.).²⁷ En suma un Estado parte que promueve medidas para la diversidad de las expresiones culturales está ejerciendo acciones positivas, las cuales en palabras de Gregorio Peces Barba son derechos que ayudan a salir de la miseria y de la ignorancia, a desarrollar facultades, a obtener beneficios del poder, porque son derechos que discriminan entre los desiguales.²⁸

La Convención tiene dos sectores importantes que denotan su especificación como instrumento protector de la diversidad de las expresiones culturales. Artículo 7, que establece medidas para promover expresiones culturales y el artículo 8 se enuncian las medidas para proteger a las expresiones culturales. Las primeras medidas tienen un enfoque de acción del Estado en el que el Estado solo pone las condiciones, garantizando la máxima libertad posible. Las segundas tienen un enfoque de defensa, ante situaciones de riesgo y amenaza, se despliegan una serie de medidas que implican una acción de proteger, de tutela.²⁹

Para que la Convención funcione es decir que se instrumente se requieren acciones de comunicación entre las partes, pues es una manera de evaluar el cumplimiento del pacto por los Estados partes. En este sentido las partes también tienen obligaciones de intercambio de información y transparencia (artículo 9), pues están obligadas a presentar ante la UNESCO cada 4

²⁷Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

²⁸PECES -BARBA MARTÍNEZ, G., op. cit., p. 32.

²⁹ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

años informes concernientes sobre las medidas adoptadas para promover y proteger en su territorio y en el plano internacional la diversidad de las expresiones culturales.³⁰

Para la realización del procedimiento requieren según los incisos b) y c) de la Convención designar un contacto encargado del intercambio de información relativa a la ejecución de la Convención y comunicar e intercambiar información sobre la diversidad de las expresiones culturales.³¹

Los Estados partes tienen obligaciones de educación y sensibilización del público (art. 10), para lo cual deberán promover la importancia de la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación.³²

En la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales desempeña un papel fundamental la sociedad civil, por lo cual los Estados partes de la Convención se comprometieron al fomento de su participación activa a fin de alcanzar los objetivos para la promoción y protección de la diversidad de las expresiones culturales fijados por la Convención, (artículo 11).³³

De conformidad con el artículo 12 de la Convención se establece una jurisdicción internacional en materia de promoción de la cooperación internacional de la diversidad de las expresiones culturales a fin de que los Estados partes desde el multilateralismo, en cooperación bilateral o regional tomando en cuenta las situaciones especiales como riesgo de extinción, objeto de grave amenaza o medidas urgentes de salvaguardia, (artículo 8.1.) y el compromiso de asistencia mutua que otorga especial atención a los países en desarrollo (artículo 17) con el objeto de asistir y cooperar para ejecutar medidas para proteger expresiones culturales que se encuentren en riesgo.³⁴

³⁰Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

³¹Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

³²Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

³³Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

³⁴Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

Con fundamento en el artículo 12 de la Convención la promoción de la cooperación internacional deberá tener como objeto: que las partes establezcan un diálogo cultural; fortalecer capacidades estratégicas y de gestión en el sector público fomentando intercambios profesionales y culturales, así como el aprovechamiento de buenas prácticas; fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales mediante la participación de la sociedad civil y el sector privado; fomentar la diversidad cultural, el intercambio de información y el entendimiento cultural mediante el uso de nuevas tecnologías; formalizar acuerdos de coproducción y codistribución.³⁵

La Convención pone especial atención en que las políticas de desarrollo de los Estados partes en materia de cultura que tengan por objeto la promoción y protección de la diversidad cultural estén vinculadas al desarrollo sostenible promoción y protección de la diversidad de las expresiones culturales (artículo 13). Las expresiones culturales de los países en desarrollo tienen necesidades específicas como consecuencia de las vulnerabilidades y situaciones graves susceptibles de presentarse por lo que la Convención enuncia normas importantes para la cooperación para el desarrollo que refieren a los países en desarrollo (artículo 14, 15, 16 y 17).³⁶

Es muy importante señalar que la Convención estableció un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural integrado por diversos recursos fiduciarios que se constituye por diversas contribuciones y recursos de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO, (artículo 18). Intercambio, análisis y difusión de información (19).³⁷ Con lo anterior esta Convención adquiere un verdadero carácter instrumental al establecer una serie de recursos que serán destinados a fin de coadyuvar a su objeto. Dado que de acuerdo con el artículo 18.4. de la Convención la utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes.³⁸

³⁵Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

³⁶Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

³⁷Ibidem.

³⁸ Ibidem.

2.1. Diversidad cultural

La diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad.³⁹ Su valor jurídico encuentra su solidez en los derechos culturales. Según la definición de la Convención, (artículo 4.1.), diversidad cultural indica: “multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades.”⁴⁰

Como señalamos de acuerdo al texto de la Convención la diversidad cultural consiste en un patrimonio común de la humanidad. Así que para definir patrimonio común necesariamente debemos hacer referencia al texto de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972 que establece de conformidad a su artículo 4 las obligaciones de los Estados parte para identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, asimismo que primordialmente deberán procurar por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que dispongan, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se puedan beneficiar, en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.⁴¹

La diversidad cultural es una forma de expresión, que puede ser artística y utilizar diferentes medios, inclusive los tecnológicos, así lo recoge la Convención (artículo 4.1.) al indicar que “manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.”, es por lo tanto un acto de transmisión y comunicación de expresiones dada la variedad de actos expresivos que tienen lugar a través de las culturas de los grupos y sociedades, ya que se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.⁴²

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural [en línea] 1972. Disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Acceso 27 ago. 2019.

⁴² Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

En consecuencia es básico proteger la libertad artística a fin de preservar las expresiones y diversidades culturales,⁴³ promover y proteger los medios en los cuales se llevan a cabo las expresiones culturales, promover el uso de las tecnologías y su disfrute.

La Convención de 2005 define que las expresiones culturales: “son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.”⁴⁴

La expresión humana tiene contenidos y alcances muy amplios, por eso las expresiones culturales que en su mayoría derivan de la libertad artística son formas de expresión que deben ser estudiadas y protegidas con un enfoque de derechos humanos fundamentales, para lo cual es esencial reconocer el vínculo tan interdependiente que tienen con la libertad de expresión.

Se trata por lo tanto de contenidos culturales que implican una serie de procesos y relaciones de contenido artístico o cultural en el cual no solo se encuentra la libre expresión plasmada sino que implican la comunicación y difusión de esas expresiones culturales hacia un auditorio, por lo que es un derecho universal protegerlas con enfoque de minorías.

3 LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE EXPRESIÓN, PENSAMIENTO E INFORMACIÓN Y LAS EXPRESIONES CULTURALES

En la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales patrocinada por la UNESCO, los Estados partes manifiestan que tiene el cometido de garantizar el respeto a la diversidad de culturas y de recomendar los acuerdos internacionales convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y la imagen.⁴⁵

En efecto, de conformidad con el artículo 2 que comprende los principios rectores las libertades de expresión y de información se vinculan mediante el principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales como garantías para hacer efectivos los derechos culturales para proteger la diversidad cultural y las expresiones culturales:

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.⁴⁶

Además las libertades de pensamiento, expresión e información y la diversidad de los medios de comunicación social son los elementos que hacen posible que las expresiones culturales florezcan en las sociedades.⁴⁷

En el sistema universal de instrumentos de derechos humanos la libertad de expresión se consagra en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en conjunto con la libertad de opinión, cuyo texto transcribimos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”⁴⁸

Como derecho civil se consagró en el sistema universal de instrumentos de derechos humanos mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 19 también en conjunto con la libertad de opinión, aunque expresamente el apartado 2 comprende que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”⁴⁹

La libertad de expresión y la libertad de opinión guardan mucha correspondencia, así como con las libertades de pensamiento y la libertad de información o libertades informativas.

En lo que corresponde a la libertad de pensamiento, esta se encuentra regulada de forma independiente en el articulado de los textos legales mencionados, por lo que hace a la Declaración

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea] 1948. Disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Acceso el 27 de agosto de 2019.

⁴⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en línea] 1966. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>. Acceso el 28 de agosto de 2019.

de Universal de Derechos Humanos en el artículo 18 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18) reconocida en conjunto con las libertades de conciencia y de religión.⁵⁰

Si existe un derecho con el cual la libertad de expresión tiene una gran relación es con la libertad de información. Comenzaremos por distinguir ambas libertades. La libertad informativa tiene una importancia que deriva de que la actual sociedad de información es una sociedad en la que son más numerosas las personas que informan y las que reciben esas informaciones. La información es más rápida, instantánea y generalmente son transmitidas por los medios de comunicación tradicionales pero también cada vez más por el Internet y las redes sociales. Uno de los parámetros para distinguir a la libertad de expresión de la libertad de información consiste en la distinción entre expresiones y opiniones e informaciones. Informar y comunicar es distinto aunque sea muy finamente de expresar y opinar, por lo anterior la regulación de ambas libertades han debido de orientarse hacia la regulación de las mismas pero sin limitar ni censurar ninguna de ellas en detrimento de las expresiones o informaciones, porque ambas son necesarias para el Estado democrático.

Es así que aunque las libertades de expresión y opinión e información son autónomas como derechos humanos son indivisibles e interdependientes en aras de que su tratamiento por los operadores jurídicos debe ser cuidadoso porque con independencia de que por una se comuniquen hechos, (información), y por otra opiniones, (expresión), debe prevalecer que ambas son importantísimas para formar una sociedad informada y para la circulación del mercado de las ideas, su relevancia para promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales fue mencionada en el texto de la Convención sobre la protección y la promoción de las expresiones culturales que reconoció que la libre circulación de las ideas, el intercambio y las interacciones interculturales fortalecen la diversidad cultural y que las expresiones culturales florecen cuando existe libertad de pensamiento, expresión e información y diversidad de los medios de comunicación social⁵¹.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales [en línea] 2005. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>. Acceso 27 ago. 2019.

4 IMPORTANCIA PARA MÉXICO

La defensa y protección de los derechos humanos en México se reforzó mediante la reforma constitucional de derechos humanos del año 2011 en cuanto a las instituciones del control difuso de la convencionalidad, la interpretación conforme y las obligaciones de las autoridades. Todo lo anterior impacta en materia de derechos humanos pero en este apartado realizaremos un análisis de la trascendencia que eso tiene para los derechos culturales y como se relacionan con la libertad de expresión e información. México es una nación pluricultural (artículo 2° de la Constitución) que resulta de la fusión de sus pueblos originarios y la colonización.

La idea de control difuso de convencionalidad implica que todos los jueces de los países que pertenecen al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos sin distinción, están constreñidos de oficio en la solución de casos concretos, a jerarquizar los tratados internacionales (convenciones) y la interpretación de la Corte (IDH) ante cualquier acto contrario a éstos, incluyendo el derecho creado en el ámbito interno, es decir, el derecho interamericano es fuente formal directa del derecho nacional⁵².

El reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas se fundamenta desde el artículo 1 que establece el principio de igualdad: “En los Estados Unidos mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”; pero esta es una ficción autoevidente, en las ideas de Gregorio Peces Barba es necesario promover derechos que más allá de expresar la universalidad, también puedan diferenciar a quienes más lo necesitan⁵³ favoreciendo su desarrollo humano, por eso la Constitución en el citado artículo prohíbe la discriminación por motivos étnicos y se les reconoce en el artículo 2° su identidad cultural, su derecho de conciencia: “la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”; derechos de autonomía, derecho colectivo a la libre autodeterminación, medidas para las políticas públicas para el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades (dimensión comunitaria); acciones positivas; y de hecho desde el punto de vista de sus derechos humanos específicos sus derechos constituyen un excelente ejemplo de la relación

⁵² LAZCANO, Alfonso Jaime Martínez. El control difuso de convencionalidad y su recepción en México. *Revista jurídica valenciana*, 2014, no 31, p. 79.

⁵³ PECES -BARBA MARTÍNEZ, G., op. cit., p. 32-33.

entre los derechos culturales y los derechos sociales como lo podemos comprobar con el trabajo del Comité Social de ECOSOC.

Sin duda uno de los aspectos que inmediatamente vienen a la mente de cualquier persona interesada en el tema de los derechos culturales son los pueblos indígenas, según cifras del INEGI un 6.6.% de la población de 5 años o más son hablantes de lengua indígena, siendo los estados que tienen más población hablante de lengua indígena: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Yucatán, Guerrero, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Quintana Roo, Michoacán y Ciudad de México; y siendo las principales lenguas el náhuatl, maya, lenguas mixtecas, lenguas zapotecas, Tzeltal y Tzotzil, llama la atención que el Purépecha, Tlapaneco, Tarahumara, Zoque, Tojolabal y Chatino son de las lenguas menos habladas en la escala.

En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019 se adicionó un apartado C al artículo 2 de la Constitución que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas sin importar su autodenominación como parte de la composición pluricultural de la nación mexicana. Importantísimo reconocimiento en materia de desarrollo, libre determinación, autonomía e inclusión social.

No obstante, la cultura es muy amplia y abarca las interacciones entre distintos grupos de una nación o sociedad. Aunque sin duda los derechos culturales son una excelente ventana que permita apreciar la relación que el Estado tiene con sus minorías. Por lo anterior la importancia para México deriva de la necesaria integración y reivindicación que las minorías más vulnerables de México requieren para ejercer derechos culturales que les permita expresarse y garantizándoles una identidad y diversidad cultural muy necesaria para su supervivencia como grupo y de integrarlos y generar un diálogo en el que se destaque una armonía con la cultura o identidad mayoritaria.

Asimismo es importante para México por las instituciones jurídico-constitucionales que permiten articular diversos mecanismos jurídicos que puedan hacer procedimentales estas exigencias. Desde las establecidas por el artículo primero de la Constitución hasta las instituciones del Estado, las cuales además deberán respetar y promover las expresiones culturales de los miembros de la sociedad, porque el derecho a participar de la vida cultural es universal y es la clave para desarrollar interacciones pacíficas entre las personas en su vida comunitaria, pero sobre todo porque permite que expresen sus aptitudes artísticas y culturales.

CONCLUSIÓN

Los derechos culturales tienen el problema de la delimitación de su contenido para así poder ser insertados en el elenco de los derechos fundamentales, lo cual no es fácil. La descripción de su contenido consiste de acuerdo a Gregorio Peces Barba en que se enfocan en proteger y promover las diferencias, mediante la discriminación cultural, con el objeto de proveer garantías jurídicas para los sectores de la población más desfavorecidos.

En el ámbito internacional los derechos culturales se encuentran reconocidos, garantizados y protegidos por instrumentos internacionales como el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de 2005, y la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972.

La diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad. Su valor jurídico encuentra su solidez en los derechos culturales. Según la definición de la Convención, (artículo 4.1.), diversidad cultural indica: “multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades.”

Las libertades de expresión y opinión e información son indivisibles e interdependientes en aras de que su tratamiento por los operadores jurídicos debe ser cuidadoso porque con independencia de que se comuniquen informaciones o expresiones ambas son importantísimas para formar una sociedad informada, permitir la circulación del mercado de las ideas, y promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.1. que enuncia el principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales previsto en la Convención sobre la protección y la promoción que las expresiones culturales que vincula a la diversidad cultural y las expresiones culturales con libertades fundamentales como la expresión, información y comunicación.

La libertad de expresión y los derechos culturales son indispensables para promover los derechos de los indígenas, afroamericanos y la población mexicana en general, dado que la Constitución mexicana en su artículo 2° recoge una característica social e histórica mexicana que ha sido muy difícil de proteger pero que es real: que es pluricultural.

REFERÊNCIAS

E/C.12/GC/21/Rev.1, Observación general N° 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural, (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 21 de diciembre de 2009. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/412/88/PDF/G1041288.pdf?OpenElement>. Acceso el 27 ago. 2019.

HERRERA FLORES, J., **Los derechos humanos como productos culturales crítica del humanismo abstracto**, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2005.

LAZCANO, Alfonso Jaime Martínez. **El control difuso de convencionalidad y su recepción en México**. *Revista jurídica valenciana*, 2014, no 31.

Los derechos culturales Declaración de Friburgo. 2007.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966).

PECES -BARBA MARTÍNEZ, G., “Los derechos económicos, sociales y culturales: su génesis y su concepto”, **Derechos y Libertades: revista del Instituto Bartolomé de las Casas**, III (6), Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 1998.

ONU. Carta de las Naciones Unidas, (1945).

ONU. Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1945.

ONU. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, 1972.

ONU. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005.

ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

Artigo convidado / Publicado em: 02.10.2019

COMO FAZER REFERÊNCIA AO ARTIGO (ABNT/BRASIL):

LOZANO, Luís Gerardo Rodriguez. Libertad de expresión como presupuesto para la diversidad de las expresiones culturales. **Revista Eletrônica do Curso de Direito da UFSM**, Santa Maria, RS, v. 14, n. 2, e40338, maio/ago. 2019. ISSN 1981-3694. DOI: <http://dx.doi.org/10.5902/1981369440338>. Disponível em: <https://periodicos.ufsm.br/revistadireito/article/view/40338> Acesso em: dia mês. ano.

Direitos autorais 2019 Revista Eletrônica do Curso de Direito da UFSM

Editores responsáveis: Rafael Santos de Oliveira e Angela Araujo da Silveira Espindola



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

SOBRE O AUTOR

LUIS GERARDO RODRIGUEZ LOZANO

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor-Investigador de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.